

Legislación Nacional

LEY 14849 ASISTENCIA SOCIAL DISCAPACITADOS Entidades educativas, de capacitación y rehabilitación del no vidente. Entrega de textos sin cargo sanc. 2/10/1959; promul. 29/10/1959; publ. 10/11/1959 **El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Los Talleres Gráficos del Sistema Braille, dependientes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, entregarán sin cargo los textos y demás material didáctico que produzcan, a las entidades nacionales, provinciales y municipales de educación, capacitación, y rehabilitación del no vidente, y a las privadas de igual carácter, que presten servicios gratuitos. Dicha entrega podrá hacerse extensiva a las entidades similares de países extranjeros, que lo requieran por intermedio de las respectivas representaciones diplomáticas argentinas. **Art. 2.º** El beneficio a que se refiere el artículo anterior podrá alcanzar a los estudiantes no videntes que residan en el país y que lo soliciten. A tal efecto deberá acreditar debidamente tal condición. **Art. 3.º** En los casos no comprendidos en los artículos precedentes y en que el material producido por los talleres se libre directamente a la venta, el precio del mismo deberá ser el de costo. Los argentinos no videntes, cualquiera fuere el lugar de su residencia, y los extranjeros residentes en el país, gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento sobre dicho precio. **Art. 4.º** A los fines del cumplimiento de la presente ley, anualmente se incluirán en el presupuesto general de gastos las partidas necesarias. **Art. 5.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Guido - Jitrik - Decavi - González